



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME TÉCNICO N° 1581-2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Progresión en la carrera administrativa

Referencia : Oficio N° 1400-2018-GRTUMBES-DRET-UGELT-OAJ-D

Fecha : Lima, **23 OCT. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes consulta a SERVIR lo siguiente:

- ¿Procede el cambio de grupo ocupacional y/o ascenso de servidores bajo el régimen laboral de la carrera administrativa (D.L. N° 276) sin concurso público de méritos?

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la progresión en la carrera administrativa

Acerca de la progresión de servidores en la carrera administrativa, esta gerencia ha emitido opinión en el Informe Técnico N° 624-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos. En dicho informe se ha concluido lo siguiente:

- “3.1 La progresión en la carrera administrativa se efectúa a través de: i) ascenso del servidor de carrera al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; y, ii) cambio de grupo ocupacional. En ambos casos se requiere de un previo concurso público de méritos, existencia de plazas vacantes presupuestadas y cumplimiento obligatorio de los requisitos normativamente establecidos.*”





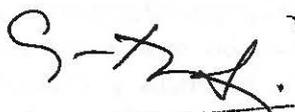
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 3.2 *Solo cuando el servidor de carrera haya alcanzado el nivel más alto dentro de su grupo ocupacional podrá solicitar la progresión a través del cambio del grupo ocupacional, debiendo iniciar, de resultar favorecido en el concurso respectivo, por el primer nivel del grupo ocupacional al que postuló. Sin embargo, la realización de un concurso de ascenso está supeditado a las necesidades institucionales de personal en función del servicio y a la disponibilidad presupuestal.*
- 3.3 *La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 no efectúa limitaciones a las entidades públicas para la realización de sus concursos internos de méritos para ascensos o promoción, siempre que existan plazas vacantes presupuestadas.*
- 3.4 *Solo las entidades públicas que aún no cuentan con resolución de inicio del proceso de implementación del régimen del Servicio Civil podrán seguir efectuando concursos de ascenso o promoción del personal."*
- 2.4 Conforme a lo indicado, la progresión en la carrera administrativa (ya sea por ascenso o cambio de grupo ocupacional) se efectúa sólo a través de un concurso público, debiendo observarse adicionalmente las habilitaciones y/o restricciones presupuestales vigentes.

III. Conclusión

La consulta contenida en el documento de la referencia ha sido abordada en el Informe Técnico N° 624-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos; por lo que se remite el mencionado informe.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL